

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Stefanny C.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OSCAR ARMANDO BORRERO LENIS
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICADO: 760013105-020-2023-00247-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1861

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **OSCAR ARMANDO BORRERO LENIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.332.240, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** identificada con **NIT. 900.336.004-7**.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

modificado por el artículo 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, por contener la siguiente falencia:

- a. Dentro del acápite de pruebas, del escrito de demanda refiere aportar “5. *Copia de aparte de lo manifestado por la CSJ laboral sentencia 4287 de fecha marzo 13 de 1013 magistrado ponente JORGE MAURICIO BURGOS*” sin embargo, la misma no obra dentro de los anexos, como se puede observar en el archivo 03DemandayAnexos.pdf del expediente digital, toda vez que la documental que reposa a folio 26 a 53 es un fallo de referencia diferente.
- b. A folio 65 a 68, 71, 75 a 83 obran documentales que no se encuentran debidamente individualizadas en el acápite denominado “IV. PRUEBAS”.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de la demandada, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **OSCAR ARMANDO BORRERO LENIS**, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** identificada

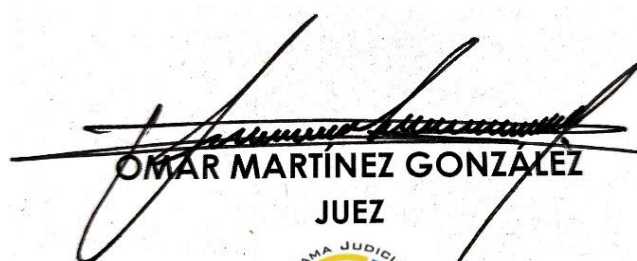
con **NIT. 900.336.004-7.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **LILIANA PATRICIA FERNANDEZ DE SOTO PUERTA**, identificada con C.C 66.818.660 y portador de la T.P 80.595 del C.S de la Judicatura y al Dr. **KRYSTHIAN DAVID RAMIREZ MUNEVAR** identificado con la C.C. 1.005.874.100 y T.P. 398.885 como apoderados del señor **OSCAR ARMANDO BORRERO LENIS O.**

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE.

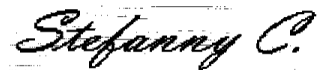

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


C.G.P.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 15 de Agosto de 2023

En Estado No. 092 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA